



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Conciliación Prejudicial
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00657-00
Demandante : EVERIS SPAIN SL SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Tema : Imprueba conciliación

1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación celebrada el 2 de diciembre de 2016 ante la Procuraduría 81 Judicial I Para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre la sociedad EVERIS SPAIN S L SUCURSAL EN COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, acordando el pago de la suma de \$222.582.571 correspondiente a las facturas de venta Nos. 1839 y 1841 del 30 de octubre de 2015, y la No. 1913 de fecha 30 de diciembre de 2016, las cuales fue expedidas en virtud del contrato No. 03764 de 03-764-2012.

2. HECHOS

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP celebró contrato No. 03-764-2012 con la empresa EVERIS SPAIN S L SUCURSAL EN COLOMBIA, el cual tenía por objeto el diseño, construcción, implantación y capacitación de la automatización de los procesos de la Dirección de Parafiscales de la UGPP.

El valor del contrato No. 03-764-2012 correspondía a la suma \$1.185.150.000.00, con un plazo de ejecución de nueve meses, el cual fue adicionado en varias oportunidades y el último otro sí correspondió la prórroga del plazo de ejecución del mismo, e igualmente fue cumplido a satisfacción de acuerdo con las obligaciones contractuales.

La convocante presentó las facturas de venta Nos. 1839 del 30 de octubre de 2015 por un valor de \$88.886.251, No. 1841 del 30 de octubre de 2015 por un valor de \$15.181.321 y la No. 1913 del 30 de diciembre de 2016 por un valor de \$118.514.999, las cuales fueron devueltas bajo el argumento que no se cumplieron dentro de la vigencia fiscal del 2013.

Existiendo así un saldo pendiente de cancelar a favor de la convocada por la suma de \$222.582.571.

3. PRETENSIONES

Las pretensiones fueron formuladas por la entidad convocante de la siguiente forma:

"PRIMERA: Que producto del Contrato y facturaciones requeridas y aprobadas la UGPP tiene un saldo pendiente por cancelar a Everis Spain S. L. Sucursal Colombia, por cuantía aproximada a Doscientos Millones de Pesos M/C (\$200.000.000.00)

SEGUNDA: Que se cancele este monto correspondiente a la Factura No. 1913 de fecha Diciembre 30/2015. Hito: 7: Capacitaciones."



4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el objeto del acuerdo conciliatorio, se observa que no corresponde a un asunto que sea susceptible de conciliación, pues del análisis de lo manifestado por las partes no se deduce que exista controversia.

Igualmente, no se plantearon pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el medo de control de controversia contractual, pues no existen posiciones de los contratantes que constituyan desacuerdo que requiera de solución judicial.

Pues, se está haciendo uso de la conciliación como un mecanismo para subsanar una irregularidad en la que ha incurrido la entidad convocada en el desarrollo del contrato, la cual consistió en que los saldos que consideraban disponibles para pagar las facturas, fueron liberados al no haber quedado como cuentas por pagar ni como reserva, lo cual escapa a la finalidad de este medio alternativo de resolución de conflictos.

Luego, es de recordar que la conciliación prejudicial es un mecanismo para precaver conflictos que puedan dar lugar a un proceso declarativo ordinario propio de los medios de control de los que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se concluye que al no tratarse de un asunto que pueda dar lugar a un proceso en ejercicio del medio de control de controversia contractual, se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre EVERIS SPAIN S L SUCURSAL EN COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio contenido en el acta del 2 de diciembre de 2016, entre la parte convocante EVERIS SPAIN S L SUCURSAL EN COLOMBIA y la parte convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M..P.C.